

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.: 25000234100020200030500
ACCIÓN: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: INDUSTRIA DE BATERÍAS COLOMBIANA INBACOL LTDA
EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

**MAGISTRADO PONENTE
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en ejercicio del artículo 87 de la Constitución Política y de lo dispuesto en la Ley 393 de 1997, la sociedad Industria de Baterías Colombiana Inbacol Ltda en Liquidación, representada legalmente por el señor Hernando Agapito Segura Bedoya, interpuso demanda de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, en contra del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Luego de repartido al Despacho del Magistrado Sustanciador, se encuentra que el mismo se encuentra pendiente de estudio de admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos legales, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE la demanda presentada por la sociedad Industria de Baterías Colombiana Inbacol Ltda en Liquidación, representada legalmente por el señor Hernando Agapito Segura Saboya contra el Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

PROCESO No.: 25000234100020200030500
ACCIÓN: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: INDUSTRIA DE BATERÍAS COLOMBIANA INBACOL LTDA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Director General del Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia y/o a los funcionarios en quienes hayan delegado dicha función, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos, informándole que el término de traslado para que conteste la demanda es de tres (3) días, y que con la contestación de la demanda podrá solicitar la práctica de pruebas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a las partes que la decisión será proferida a los veinte (20) días siguientes a la fecha de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

Recd
21/09/20
DAPC